



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLACAÑAS

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas para el año de 2018

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villacañas sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Impuestos y Tasas para el año 2018:

Número 1. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Número 4. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Número 7. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del Cementerio Municipal.

Número 9. Derogación íntegra de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de concesión de licencias de apertura de establecimientos y tasa por apertura mediante comunicación previa, quedando por tanto suprimida.

Número 21. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música.

Número 22. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios deportivos municipales.

Número 24. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Infantil.

Número 34. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de Ludoteca.

Y, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Primero. Propuesta de modificación de ordenanza fiscal número 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal número 1, reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles con la redacción que a continuación se recoge:

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

Los de naturaleza rústica, en caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a cada bien rústico poseído en el municipio no supere los seis euros, es decir, sea igual o inferior a 5,99 euros". No procederá esta exención cuando la cuota resultante sea inferior a la cantidad establecida por división de un bien cuya cuota en el ejercicio 2017 fuese superior a ella y sigan perteneciendo los resultantes bienes al mismo titular.

Se modifica el párrafo primero del artículo 4 de la citada Ordenanza, con la siguiente redacción:

Tendrán bonificación del 20% en la cuota íntegra del impuesto aquéllos sujetos pasivos que cumpliendo las condiciones del artículo siguiente, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, definida de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Familias Numerosas (B.O.E. Número 277 de 19 de noviembre de 2003), tanto en el concepto general como en las figuras equiparadas por el artículo 2 de la citada Ley, y aquellos otros que teniendo la condición de personas con discapacidad y en las mismas condiciones mencionadas del artículo 5 siguiente acrediten mediante certificación de órgano competente tal situación de discapacidad y siempre que resulte en grado mayor al 33% y acrediten igualmente percibir una pensión de invalidez, no superior a dos veces el S.M.I., en alguno de sus grados por tal discapacidad".

Segundo. Aprobar la modificación del epígrafe a) del artículo 8.2 de la Ordenanza fiscal número 4, del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que quedaría con la redacción que a continuación se recoge:

a) Se establecen las dos siguientes escalas de bonificación sobre la cuota del impuesto que a continuación se recogen por creación de nuevos empleos de carácter indefinido con independencia de la zona industrial donde se ubique, para lo cual deberá siempre la empresa presentar la vida laboral del trabajador de nueva contratación, no habiendo podido minorar puestos de trabajo en los dos años anteriores a la solicitud, lo que se acreditará con la aportación de la referida vida laboral de la empresa referida a los dos ejercicios anteriores a la solicitud, en el caso de que no sea de nueva creación.

1. En empresas de nueva creación se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:

Por creación de empleo de 1 a 10 empleos	20%
Por creación de empleo de 11 a 20 empleos	40%
Por creación de empleo de 21 a 30 empleos	50%
Por creación de empleo de 31 a 40 empleos	60%
Por creación de empleo de 41 a 50 empleos	70%
Más de 50 empleos	80%



2. En el traslado, ampliación y mejora de empresas:

Por creación de empleo de 10 a 15 empleos nuevos 25%

Por creación de empleo de 16 a 30 empleos nuevos 50%

El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma:

Mediante la diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia.

El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud. Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia. En cualquier caso, la apreciación de tales circunstancias será realizada por el Pleno de la Corporación que aprobará la aplicación de la bonificación por mayoría simple.

Tercero. Aprobar la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas siguientes, en los artículos que se recogen respectivamente, con la redacción que a continuación se detalla:

7. Ordenanza fiscal reguladora de las tasas del cementerio municipal

Se modifica el primer párrafo del artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

Cuota Tributaria

Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa siguiente, que resultará incrementada en todos sus epígrafes en un 75% cuando el sujeto pasivo titular del derecho solicitado no sea empadronado en el municipio de Villacañas con una antigüedad de al menos seis meses (180 días) a contar desde la fecha de su solicitud:"

Se añade el siguiente párrafo final al epígrafe 1 a del artículo 6:

"Por inhumación de cada cadáver, restos, miembros o cenizas en cualquier tipo de enterramiento fuera del horario oficial del cementerio municipal se incrementará la tarifa en un 75% adicional al establecido en este artículo para dichos sujetos pasivos, previa autorización del servicio municipal correspondiente, cuando el sujeto pasivo titular del derecho solicitado no sea empadronado en el municipio de Villacañas con una antigüedad de al menos seis meses (180 días) a contar desde la fecha de su solicitud".

Se modifica el segundo párrafo del epígrafe 1 b del mismo artículo 6 referido a columbarios, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

	Pared	Obras	Total
- Nicho de restos funerarios de 1 cuerpo	93,00 Euros	53,00 Euros	146,00 Euros

Estos precios incluyen construcción por parte de los servicios municipales, así como los materiales necesarios.

- Columbario de restos funerarios de 1 cuerpo	70,00 Euros	40,00 Euros	110,00 Euros"
--	------------------	------------------	---------------

Se añade una Disposición Adicional a la Ordenanza Fiscal, que queda redactada con el siguiente tenor literal:

"No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, se podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos, devengando en su caso la tasa que corresponda".

9. Se deroga íntegramente la Ordenanza fiscal número 9, reguladora de la tasa por prestación del servicio de concesión de licencias de apertura de establecimientos y tasa por apertura mediante comunicación previa, quedando por tanto suprimida.

21. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música

Se añade un segundo párrafo al artículo 6º, con la siguiente redacción:

Las cuotas tributarias de estas tasas (matrículas y recibos mensuales) de los instrumentos segundo y tercero, en aquellos instrumentos en los que se prevea su futura necesidad por parte de la Asociación Musical Maestro Guerrero (previa propuesta del Director de la misma), tendrán una bonificación del 30% en el precio señalado en el presente artículo. Esta bonificación se concederá como máximo a cinco matriculados anualmente por instrumento, salvo necesidad justificada por el Director y siempre previamente mediante acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local. Tendrán prioridad aquellos alumnos cuyo primer instrumento sea de los que no tienen cabida en la Asociación, tales como piano, violín, guitarra, flauta de pico, etcétera. Para poder beneficiarse de esta bonificación es necesario, como mínimo, estar cursando 4 de lenguaje musical.

Se modifica el último párrafo del artículo 6, con la siguiente redacción:

Podrá solicitarse la devolución del importe de la matrícula cuando medie fuerza mayor no imputable al alumno/a que le impida la asistencia, se acredite la concurrencia de tal fuerza mayor y se comuniquen tal circunstancia y su acreditación con anterioridad a la fecha de aprobación de la lista cobratoria, salvo que exista lista de espera y la plaza sea inmediatamente ocupada, en cuyo caso no será necesario que se acredite tal circunstancia".



22. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios deportivos municipales

Modificar el cuadro de tarifas contenido en el artículo 6 (Cuota Tributaria), en los siguientes términos:

Se sustituye en la primera columna de la última fila del cuadro de tarifas el concepto del hecho imponible de "campo de fútbol de arena" por "campo de fútbol exterior", quedando inalteradas el resto de columnas de dicha fila así como el resto del cuadro.

Se modifica el punto 4 del artículo 9, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

4. Para establecer el inicio de un grupo y horario será necesario que esté cubierto por 10 alumnos/as. Los números máximo y mínimos de plazas podrán ser modificados a criterio de la Dirección, dependiendo de las instalaciones que en su momento se puedan utilizar".

24. Ordenanza número 24 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la escuela de educación infantil

Se añade un párrafo segundo al punto primero del artículo 5 de la Ordenanza, con la siguiente redacción:

"Se devengará una única cuota anual de 12,00 euros por material a utilizar por el alumno en la escuela".

Se modifica el párrafo segundo del artículo 5 de la Ordenanza, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

"2. Seguro de accidentes: Se satisfará por el obligado tributario en un pago único a realizar en el mes de Enero, y por un importe que será el resultado de dividir el importe de la póliza de accidentes vigente para ese curso entre el número máximo de usuarios de las instalaciones de la Escuela de Educación Infantil. Dicha cantidad se deberá abonar por cada usuario que asista a la Escuela de Educación Infantil.

Mensualidad: 87,00 euros. Para los alumnos asistentes a los módulos B y C en horario normalizado.

Mensualidad: 98,00 euros. Para los alumnos asistentes en módulo A en horario normalizado.

La inscripción corresponde al curso entero, desde septiembre a julio, excepto para aquellos niños y niñas que se encuentren en el periodo de lactancia y mientras se hallen en dicha situación, debiéndose por tanto abonar todas las mensualidades salvo caso acreditado de fuerza mayor sobrevenida que impida la asistencia o en el caso mencionado.

Las mensualidades serán en todo caso irreducibles. Si la incorporación se lleva a cabo con posterioridad al inicio del curso éste concluirá igualmente y en todo caso en julio como en el resto de los casos de incorporación ordinaria.

El servicio de comedor por alumno/a se establece al mes en la cuota que resulte de dividir el coste neto del servicio minorado en su caso en el importe de las ayudas financieras que se recibiesen para su auxilio entre el número de usuarios.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 8:00 horas y salida a las 15:00 horas, tendrá un incremento de 15,00 euros/mes.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 8:00 horas y salida a las 15:30 horas, tendrá un incremento de 25,00 euros/mes.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 9:00 horas y salida a las 15:30 horas, tendrá un incremento de 7,00 euros/mes.

En estos dos últimos casos será necesario un mínimo de cinco usuarios para que el servicio sea prestado.

Las familias con problemas económicos podrán solicitar reducción de cuota, (no del servicio de comedor) hasta el 50 por 100, previo informe social correspondiente, emitido por los Servicios Sociales Municipales, que resolverá la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de la solicitud. Transcurridos éstos sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

Las educadoras del Centro informarán del horario de cada usuario a la Recaudación Municipal para su gestión, liquidación y recaudación. En el coste se computará el horario del comedor más el ampliado si lo hubiese.

34. Ordenanza fiscal número 34 reguladora de la tasa de prestación del servicio de ludoteca

Se modifica el punto 2. del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

2. El Servicio de la Ludoteca juvenil va dirigido a:

Ocupar de manera constructiva y lúdica el tiempo de ocio de la población juvenil villacañera de doce a dieciocho años, Para poder generar en ellos hábitos saludables.

Se modifica el punto 4.3.1 artículo 4º (Cuota), en los siguientes términos:



FAMILIAS NO NUMEROSAS					
Hijos a cargo (n)	Límite mínimo (lm) ingresos <= lm (1)	Asignación íntegra anual (a)(1)	Límite máximo (lm) ingresos > lm < lm (2)	Asignación anual por diferencias (d) (3) (4)	Nivel máximo ingresos (5)
1	11.605,77	291,00	11.896,77	11.896,77 - >= 24,25	11.872,52
2	13.346,64	582,00	13.928,64	13.928,64 - >= 48,50	13.880,14
3	15.087,51	873,00	15.960,51	15.960,51 - >= 72,75	15.887,76
4	16.828,38	1.164,00	17.992,38	17.992,38 - >= 97,00	17.895,38
5	18.569,25	1.455,00	20.024,25	20.024,25 - >= 121,25	19.903,00
6	20.340,12	1.746,00	22.056,12	22.005,43 - >= 145,50	21.910,62
7	22.050,99	2.037,00	24.087,99	24.087,99 - >= 169,75	23.918,24
8	23.791,86	2.328,00	26.060,47	26.060,47 - >= 194,00	25.925,86
9	25.532,73	2.619,00	28.151,73	28.151,73 - >= 218,25	27.933,48
10	27.273,60	2.910,00	30.183,60	30.183,60 - >= 242,50	29.941,10
n	Lm = 11.605,77 + 1.740,87 (n - 1)	A = 291,00 n	LM = Lm + A	D = LM - l siempre que D >= 24,25 euros/año/hijo	Nivel máximo = LM - (24,25 n)

FAMILIAS NUMEROSAS					
Hijos a cargo (n)	Límite mínimo (lm) ingresos <= lm (1)	Asignación íntegra anual(a)(1)	Límite máximo (lm) ingresos > lm < lm(2)	Asignación anual por diferencias (d) (3) (4)	Nivel máximo ingresos (5)
3	17.467,40	873,00	18.340,40	18.340,40 - > = 72,75	18.267,65
4	20.296,64	1.164,00	21.460,64	21.460,64 - > = 97,00	21.363,64
5	23.125,88	1.455,00	24.580,88	24.580,88 - > = 121,25	24.459,63
6	25.955,12	1.746,00	27.701,12	27.701,12 - > = 145,50	27.555,62
7	28.784,36	2.037,00	30.821,36	30.821,36 - > = 169,75	30.651,61
8	31.613,60	2.328,00	33.941,60	33.941,60 - > = 194,00	33.747,60
9	34.442,84	2.619,00	37.061,84	37.061,84 - > = 218,25	36.843,59
10	37.272,08	2.910,00	40.182,08	40.182,08 - > = 242,50	39.939,58
n	Lm = 17.467,40 + 2.829,24 (n-3)	A = 291,00 n	LM = Lm + A	D = LM - l siempre que D >= 24,25 euros/año/hijo	Nivel máximo = LM - (24,25 n)



...”



FICHA DE INSCRIPCIÓN

Apellidos _____ Nombre _____

Fecha de Nacimiento _____ Edad _____

Dirección _____ Localidad _____

Teléfono de contacto _____

Correo electrónico _____

Centro Educativo: _____ Curso _____

Otros Datos (Actividades extraescolares...): _____

Nombre y apellidos del padre/tutor _____

Fecha y lugar de nacimiento _____

Nombre y apellidos de la madre/tutora _____

Se modifica el último párrafo de dicho punto 3.1 del artículo 4º de la Ordenanza, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Para poder beneficiarse de esta reducción se deberán aportar junto con la solicitud/ficha de inscripción (cuyo modelo oficial se adjunta como anexo integrante de la presente ordenanza) los siguientes documentos:

Declaración de la renta del año anterior, las seis últimas nóminas (o cualquier documento que acredite los ingresos de la familia), y el libro de familia o la tarjeta de familia numerosa en su caso.

Las solicitudes de reducción de cuota se presentarán en el registro del ayuntamiento junto a la documentación requerida. La resolución se notificará por correo ordinario a los interesados.

1. Las presentes modificaciones de las Ordenanzas, que fueron aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento de 5 de octubre de 2.017, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

2. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha.

Villacañas 7 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Santiago García Aranda.

N.ºI.-6387